En Santiago de Chile a 5 de junio de 2006.-

VISTOS

I.- PARTE EXPOSITIVA.

I.1.- Constitución del arbitraje.-

NIC Chile por oficio OFO5830 de fecha 3 de marzo de 2006 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "pomaire.cl", designación que acepté con fecha 8 de marzo de 2006, y que fue notificada a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

I.2.- Partes del arbitraje.-

Son partes en este juicio: 1) Doña Lorena Beatriz Santis Negrete, Rut 10.074.811-8, representada por don Enrique Álvarez, con domicilio en la ciudad de Melipilla, San Antonio 461 de la comuna de Pomaire, Casilla 495, correo electrónico enalvar@ctc.cl; 2) Departamento de Relaciones Públicas (Ilustre Municipalidad de Melipilla), Rut 69.072.900-8, representada por las abogadas doña Isabel Silva Herrera y doña Mónica Farías Manzo, con domicilio en la ciudad de Melipilla, Silva Chávez 480 de la comuna de Melipilla, correo electrónico municipalidad@melipilla.cl.

I.3.- Objeto del arbitraje.

El objeto del arbitraje es resolver la inscripción del nombre de dominio "pomaire.cl", suscitado entre las partes antes individualizadas.

I.4.- Procedimiento.-

Que a fojas 11 y siguientes de estos autos se encuentra el acta en el que constan las normas de procedimiento que se acordó para que rigiera la tramitación de esta instancia arbitral con la asistencia de ambas partes.

I.5.- Periodo de Planteamientos.-

I.5.1.- Planteamientos de doña Lorena Beatriz Santis Negrete.

Consta a fojas 26 de autos, que don Enrique Álvarez Pallauta en representación de doña Lorena Beatriz Santis Negrete presentó escrito de planteamientos para acreditar su mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa. Fundamenta que la palabra "Pomaire" evoca al pueblo distante 68 kilómetros de Santiago, cuyo mayor activo es el trabajo de la greda, de manera que solicitó el dominio con el objetivo de desarrollar una página web para el fomento del turismo y desarrollo de esa comuna. Agrega que la solicitante y el contacto técnico son personas nacidas y criadas en el pueblo, que además poseen su domicilio particular en dicha localidad y son personas reconocidas en el pueblo. Señala que el segundo solicitante tuvo en su poder durante seis años el dominio y no desarrolló o implementó una página web con el nombre Pomaire, y agrega que no existen registros donde se contemple por parte de la Ilustre Municipalidad la intención de implementar el sitio Pomaire. Además expresa que el segundo solicitante posee otras inscripciones de dominio de pueblos y localidades pertenecientes a la comuna que aún no disponen de página web considerando el largo tiempo que han tenido para su desarrollo. Explica que si bien es cierto que dentro de la comuna de Melipilla se encuentra el pueblo de Pomaire, éstas son localidades con intereses e historia diferentes, y señala que resulta razonable la idea para éste último de poseer un grado de desarrollo independiente, en éste contexto resulta necesario disponer de medios de comunicación propios y efectivos como las herramientas que permite Internet. Agrega que tal vez el tiempo y esfuerzo de su gente permita transformar a Pomaire en comuna, en tal caso si las circunstancias lo ameritan y

el resultado les es favorable, el dominio pomaire.cl podría ser trasladado a dicho organismo. Finalmente señala que la riqueza principal de un pueblo reside en su capital humano, en el trabajo de sus habitantes y en su capacidad de crear, que en el caso de su localidad se plasma en las obras que fluyen de las manos de los artesanos y artesanas tradicionales quienes aún sobreviven en Pomaire. Y concluye que Internet les da oportunidades y desafíos, que creen que por éste medio pueden ayudar a la comunidad para lograr su desarrollo conservando el cariño y respeto por su pasado alfarero. Para acreditar su mejor derecho acompaña los siguientes documentos: Certificado de residencia de doña Lorena Santis Negrete; Certificado de residencia de don Enrique Alvarez Pallauta; Estado e historia dominios Pomaire, Bollenar, Codigua, Puangue, Chocalan, La Viluma, Culipran, Huechun y Popeta y un mapa de la zona.

I.5.2 Planteamientos de la Departamento de Relaciones Públicas (Ilustre Municipalidad de Melipilla).-

Consta a fojas 33 y siguientes que doña Mónica Farías Manzo en representación de la Departamento de Relaciones Públicas (Ilustre Municipalidad de Melipilla), presentó escrito de planteamientos para acreditar su mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa, fundándose en el rol asignado a la I. Municipalidad por la Ley Orgánica Constitucional N°18.695, que señala "Las Municipalidades son corporaciones autónomas... cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas". Agrega que la misma Ley Orgánica se refiere a las funciones y atribuciones de la Municipalidad, y señala que le corresponderá: La promoción del desarrollo comunitario y también en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: a) La educación y la cultura; d)-La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo; e)- El turismo, el deporte y la recreación; k)- La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y l)- El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local. Señala

que el Municipio focaliza y canaliza las múltiples necesidades de la comunidad local, y que por ello tiene el anhelo y la necesidad de obtener el dominio del sitio “pomaire.cl”, que por inconvenientes técnicos nunca debió haber salido del ámbito municipal. Señala que Pomaire es una localidad cercana de relevante importancia y desenvolvimiento dentro del ámbito comunal y provincial de Melipilla, y que podría llenar páginas reseñando su historia, sus atractivos turísticos, en definitiva su quehacer. Argumenta que resulta casi imposible elaborar recetas y muy difícil recomendar reglas generales que compatibilicen la libre iniciativa de las personas a desarrollar actividades y la necesidad de regular tales actividades con miras al bien común, el uso o la mejor utilización de la página web debido a que contendrá información y ella tiene su fuente origen y un soporte material. Se entiende por parte de la Autoridad local en el desarrollo de la página el principio de la no discriminación con todo lo que este concepto encierra y conlleva, que su Municipio es una puerta abierta a la comunidad, por lo que siempre requerirá la ayuda y el auxilio del otro para llegar hacer propios sus anhelos y necesidades. Explica que es así que su Municipio, comprendiendo la importancia del asunto, ha realizado todas aquellas gestiones técnicas pertinentes con el objeto de ver concretado el desarrollo de la página, el Departamento de Informática y de Relaciones Públicas aunando esfuerzos y criterios ha desarrollado un proyecto de página, la que acompaña (CD), además del Oficio y e-mail (que dan cuenta de la Adquisición de Sistema Hosting y la contratación por un año de un Plan de 550 MB de espacio en disco duro, 60 casillas de correo, una base de datos, acceso a webmail) que dan cuenta de las actividades realizadas a su respecto.

I.6 Etapa de Respuestas.-

I.6.1 Respuesta de doña Lorena Beatriz Santis Negrete.

A fojas 36 de autos, doña Lorena Beatriz Santis Negrete evacuó respuesta a los planteamientos de la Departamento de Relaciones Públicas (Ilustre Municipalidad de Melipilla), señalando que considerando que la función de la Ilustre Municipalidad de

Melipilla en orden a asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la Comuna, no es excluyente de otras organizaciones o personas, solicita considerar la solicitud de la señora Lorena Santis con respecto al nombre de domino "pomaire.cl" como preferente puesto que se ajusta a la reglamentación de NIC, especialmente en lo relacionado a los artículos 7 y 14 del Reglamento para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL, además de lo referido a la residencia (en la localidad) y por tal, buena fe en la utilización del desarrollo web.

1.6.2 Respuesta de la Departamento de Relaciones Públicas (Ilustre Municipalidad de Melipilla).

A fojas 38 de autos, el Departamento de Relaciones Públicas (Ilustre Municipalidad de Melipilla) evacuó respuesta señalando que uno de los principales objetivos de la gestión del Alcalde de Melipilla ha sido ofrecer oportunidades igualitarias de superación y acceso a las nuevas tecnologías a todos los habitantes de su comuna y localidades aledañas, sobre todo, cuando la zona se está transformando en un eje del agroturismo en la Región Metropolitana. Por ello, una de las más importantes decisiones, del último tiempo, ha sido la reciente creación de la Oficina de Prensa, dependiente de Relaciones Públicas, cuya labor principal es mantener informada a la comunidad, generando espacios –como los proyectos de páginas web- para que Melipilla y sus localidades comiencen a abrirse al mundo y pueda dar a conocer sus tradiciones, su trabajo y lo que se espera en el futuro. Agrega que en vista de lo antes señalado, para entregar un producto de calidad fue necesario crear un sólido equipo de trabajo, integrado por periodistas, diseñadores gráficos e ingenieros informáticos, del Departamento de Prensa e Informática, que en primera instancia se dedicó a formular y crear una página web, para toda la comunidad. Agrega que hoy la Municipalidad de Melipilla ya tiene su página, y se espera poder trabajar mancomunadamente para resaltar no sólo a la comuna como un todo, sino que distinguir a cada localidad por su aporte al desarrollo de la ciudad. El desarrollo de la página www.pomaire.cl., permitirá fortalecer el objetivo de este Municipio, en orden a

resaltar lo emblemático de la localidad de Pomaire, no sólo por su reconocido aporte a la artesanía del país, sino porque en sus tierras se forjó importante parte de nuestra historia y de nuestra idiosincrasia. En relación a la documentación presentada por la señora Lorena Santis, señala que podría generarse una situación de que el sitio www.pomaire.cl fuera utilizado en beneficio de esta familia y sus intereses particulares, quedando supeditados los contenidos de la página a lo que ellos deseen informar. Explica que la Municipalidad de Melipilla tiene claro que para crecer es necesario "publicitar", "mostrar" la ciudad y sus respectivas localidades, pero también insiste en que los canales de comunicación deben ser igualitarios, neutrales y abiertos a todos los coterráneos. Acompañan una propuesta de página web, que pretende establecer una vía imparcial, lo que permitirá beneficiar a todos y cada uno de los habitantes de Pomaire, con una visión técnica, alejada del negocio y lucro que pudiera pretender un particular.

I.7 Cierre del proceso y llamado a las partes a oír sentencia.-

A fojas 39 de autos, con fecha 15 de mayo de 2006 no existiendo diligencias pendientes, se citó a las partes a oír sentencia, resolución que les fue notificada a las partes por carta certificada.-

II PARTE CONSIDERATIVA.

II.1 Se encuentra acreditado en autos, fojas 2, que doña Lorena Beatriz Santis Negrete con fecha 25 de octubre de 2005 solicitó el nombre de dominio "pomaire.cl". También, se encuentra acreditado en autos, fojas 1, que el Departamento de Relaciones Públicas (Ilustre Municipalidad de Melipilla) lo solicitó con fecha 3 de noviembre de 2005.-

II.2 Que doña Lorena Beatriz Santis Negrete fundamentó su mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa en que solicitó el dominio con el objetivo de desarrollar una página web para el fomento del turismo y desarrollo de esa localidad, que es el lugar

donde nació y vive la solicitante y el contacto técnico. También fundamenta que la Ilustre Municipalidad de Melipilla durante seis años tuvo el dominio y no desarrolló o implementó una página web con el nombre Pomaire.

II.3 Que el Departamento de Relaciones Públicas (Ilustre Municipalidad de Melipilla) fundamentó su mejor derecho en el rol asignado a la I. Municipalidad por la Ley Orgánica Constitucional N°18.695. Señala que la I. Municipalidad está trabajando en la elaboración de un proyecto de página web que contenga información para la promoción de la localidad y que garantice el principio de la no discriminación. Fundamenta que su Municipio ha realizado todas aquellas gestiones técnicas pertinentes con el objeto de ver concretado el desarrollo de la página, como la reciente creación de la Oficina de Prensa, cuya labor principal es mantener informada a la comunidad con proyectos de páginas web para que Melipilla y sus localidades comiencen a abrirse al mundo y pueda dar a conocer sus tradiciones, su trabajo y lo que se espera en el futuro. Finalmente fundamenta que de otorgarse el nombre de dominio a su contraparte podría el sitio www.pomaire.cl ser utilizado en beneficio de esta familia y sus intereses particulares.

II.4 Que debe considerarse que el nombre de dominio solicitado “pomaire.cl” identifica plenamente a la localidad de la misma denominación, Pomaire.

II.5 Que en relación a la primera solicitante, si bien ha acreditado que vive en dicha localidad, éste sentenciador considera que tal argumento no constituye un mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa, ya que, atendido lo señalado en el considerando anterior, el dominio solicitado abarca a todos los habitantes que viven en Pomaire, y de ningún modo identifica en forma particular a la señora Lorena Santis Negrete ni a los servicios que ella pudiera prestar en dicha localidad.

II.6 En relación al argumento de la primera solicitante de que el nombre de dominio fue pedido para implementar una página web para dar a conocer la localidad de Pomaire, específicamente su artesanía y fomentar el turismo, éste sentenciador considera que tal labor le corresponde, prioritariamente, a la Ilustre Municipalidad de Melipilla, ya que es la entidad que de acuerdo a la Ley 18.695 tiene dicha función. Que éste sentenciador considera que el nombre de dominio en disputa, pomaire.cl, sólo puede identificar a la localidad de Pomaire, de manera que de otorgársele el dominio a algún particular se produciría confusión entre los usuarios de Internet a cerca del origen de la información, productos o servicios que en ella se ofrezcan, produciéndose de ésta manera un potencial perjuicio para toda la comunidad.

II.7 En cuanto al argumento de que la Ilustre Municipalidad de Melipilla tuvo por 6 años el dominio en disputa y durante él no implementó ninguna página web para la promoción de la localidad de Pomaire, éste sentenciador considera que dicho argumento no hace perder a la Ilustre Municipalidad de Melipilla la función que tiene asignada por ley de fomentar el desarrollo comunal y de todas sus localidades, y para cuyo mejor cumplimiento necesita contar con los nombres de dominio que identifiquen a dichas localidades, entre los cuales está pomaire.cl. El hecho de que la I. Municipalidad no haya implementado hasta la fecha una página web para la localidad de Pomaire, no le da derecho, en concepto de éste sentenciador, a un particular para atribuirse dicha función.

II.8 Que éste sentenciador considera que el nombre de dominio “pomaire.cl” efectivamente identifica a la localidad de Pomaire y en consecuencia quien tiene mejor derecho sobre el dominio es el Departamento de Relaciones Públicas (Ilustre Municipalidad de Melipilla) por ser el municipio que tiene asignada por ley, entre otras, la finalidad de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

III SE RESUELVE.

Considerando los argumentos antes referidos, se resuelve asignar el nombre de dominio en disputa “pomaire.cl” al Departamento de Relaciones Públicas (Ilustre Municipalidad de Melipilla).-

Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciada por el señor árbitro arbitrador, don Felipe Bahamondez Prieto.

Autoriza doña María José Allende Gutiérrez, Secretaraia del Tribunal.